

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS257/19
14 de febrero de 2005

(05-0602)

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS CON RESPECTO A DETERMINADA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Constitución del Grupo Especial

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 14 de enero de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) remitió esta diferencia, de ser posible, al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), para que examinara el asunto sometido al OSD por el Canadá en el documento WT/DS257/15.

2. En esa reunión, las partes en la diferencia también acordaron que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Canadá en el documento WT/DS257/15, el asunto sometido al OSD por el Canadá en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. Un miembro del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no podía participar en estas actuaciones.

4. El 7 de febrero de 2005, las partes llegaron a un acuerdo sobre la persona que debía sustituir a ese integrante del Grupo Especial y, en consecuencia, se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Elbio O. Rosselli

Miembros: Sra. Marta Calmon Lemme
Sr. Remo Moretta

5. China y las Comunidades Europeas se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
